



CONCEJO DELIBERANTE ESTUDIANTIL

ANEXO A

(De la Ordenanza N° 9022)

**Reglamento Del Concejo Deliberante
Estudiantil de la Ciudad de Paraná**





Reglamento Del Concejo Deliberante Estudiantil de la Ciudad de Paraná

Título I Del Concejo Deliberante Estudiantil y sus miembros

Artículo 1º.- El Concejo Deliberante Estudiantil de la Municipalidad de Paraná tendrá el tratamiento de tal y sus miembros serán denominados “Concejales Estudiantiles”.-

Artículo 2º.- Para integrar el Cuerpo, los establecimientos educativos deberán inscribirse en las dependencias del Área del Concejo Deliberante Estudiantil, en las fechas que ésta determine. Con posterioridad dicha Área notificará a los establecimientos inscriptos las fechas de presentación de un trabajo de investigación, de su anteproyecto y los alumnos electos como concejal, suplente y asesor.- Una vez cumplimentada dicha presentación, la Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil seleccionará los treinta (30) trabajos ganadores, siendo los alumnos electos por los establecimientos seleccionados proclamados Concejal Estudiantil Titular, Concejal Estudiantil Suplemente y Asesor.- Para ser Concejal Estudiantil Titular, Concejal Estudiantil Suplente y Asesor es necesario ser alumno regular del establecimiento que representan y no ser mayor de 18 años de edad.-


Título II De la Redacción y Presentación de los Trabajos de Investigación y Anteproyectos

Artículo 3º.- Los Trabajos de Investigación podrán ser realizados en forma libre. Los Anteproyectos deberán ser redactados y presentados de la forma que dispone el Título IX del presente Reglamento.-

Artículo 4º.- La inscripción, presentación de trabajos de investigación y de anteproyectos deberá realizarse en el Área del Concejo Deliberante Estudiantil, quien posteriormente los girará a la Secretaría del HCD, quien, asimismo, instará a tratarlos en la Comisión de Concejo Deliberante Estudiantil.- Deberá presentarse la documentación que avale que los alumnos participantes presentan la condición de regulares y no poseen más de 18 años.- Toda la documentación presentada deberá estar foliada y firmada por la institución a la que pertenecen los autores.-

Título III De la elección de los trabajos de investigación.

Artículo 5º.- La elección de los trabajos de investigación se llevará a cabo por la suma de puntaje y será realizado por la Comisión de Concejo Deliberante Estudiantil. Los criterios



de selección de los trabajos de investigación y de su anteproyecto son: Presentación: coherencia lógica del texto, redacción; Originalidad: temática, carácter innovador, tratamiento del tema; Viabilidad: perspectiva de implementación, competencia; Utilidad pública: factibilidad económica, regulación inédita; y, defensa oral. Por cada criterio se pondrá un puntaje del 1 al 10.-

Artículo 6º.- La Comisión notificará a los establecimientos la fecha de defensa oral del trabajo. Cada establecimiento tendrá un tiempo de exposición de 15 minutos, utilizando cualquier instrumento que consideren pertinente. Los participantes se deberán proveer por sí mismos de los equipamientos tecnológicos necesarios para la exposición. La Comisión podrá efectuar las preguntas que considere pertinentes.-

Artículo 7º.- Los trabajos de investigación y los anteproyectos que alcancen los mayores puntajes obtendrán el derecho a ocupar una banca. En caso de producirse un empate entre dos o más trabajos se realizará un sorteo entre los mismos, accediendo a la banca quienes resulten ganadores del mismo. No se podrá ocupar más de una banca por establecimiento educativo.-

Artículo 8º.- El resultado de la elección será inapelable.-

Título IV De la elección de los Concejales Estudiantiles

Artículo 9º.- Los establecimientos educativos que se hayan inscripto para participar deberán elegir por el voto directo y secreto del alumnado del mismo, en las condiciones que aquellos determinen, una Concejal Estudiantil Titular y un Concejal Estudiantil Suplemente y un Asesor. En el mes de mayo se deberán celebrar elecciones en todos los establecimientos inscriptos.

Título V Integración al Concejo Deliberante Juvenil

Artículo 10º.- Los Concejales Estudiantiles electos, se integrarán al Concejo Deliberante Estudiantil prestando juramento ante el Presidente del HCD en el acto de apertura de Sesiones, en el mismo término que la fórmula de juramento que rige en el artículo 1º del Reglamento Interno del HCD.- Con posterioridad al juramento, el Presidente del HCD le otorgará al Concejal Estudiantil electo un Diploma suscripto por el mismo, en donde conste la calidad de “Concejal Estudiantil por el Establecimiento Educativo...”.-

Artículo 11º.- A los efectos del artículo anterior y con posterioridad de dicho juramento, se procederá a sortear, dentro del propio seno, un Presidente, un Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, entre los Concejales Estudiantiles; y un Secretario y un Prosecretario, entre los Concejales Estudiantiles Suplentes. Una vez seleccionadas dichas autoridades y, previo juramento, asumirán el cargo correspondiente caducando sus funciones simultáneamente con las de su mandato como Concejales Estudiantiles.-





Título VI De los Concejales Estudiantiles Titulares y Suplentes

Artículo 12º.- Los Concejales Estudiantiles Titulares están obligados a concurrir a todas las sesiones que celebre el Concejo Deliberante Estudiantiles, como así también a las reuniones de las Comisiones.-

Artículo 13º.- El Concejal Estudiantil Suplente podrá reemplazar a su titular en forma transitoria, por una sesión o más, o definitivamente por renuncia o imposibilidad del Titular.-

Del Presidente y los Vicepresidentes

Artículo 14º.- Son atribuciones y deberes del Presidente: 1º) Llamar al recinto a los Concejales Estudiantiles los días y horas fijados para sesionar. 2º) Dar cuenta de los asuntos entrados. 3º) Dirigir las sesiones de conformidad al reglamento. 4º) Llamar a los Concejales Estudiantiles a la cuestión y el orden. 5º) Proponer las votaciones y proclamar su resultado. 6º) Observar y hacer observar este reglamento y ejercer las atribuciones que en él se le confieren.-

Artículo 15º.- El Presidente no discute ni opina, tampoco vota a no ser en caso de empate. Si el Presidente desea intervenir en una discusión y votar, deberá invitar al vicepresidente 1º o 2º en defecto de aquél, para que le sustituya en la presidencia. Pero si los vices quisieran usar de igual derecho, el presidente deberá abstenerse de votar a no ser que ocurriera empate.-

Artículo 16º.- El Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º reemplazarán, en ese orden, al Presidente en sus funciones en los casos de ausencia.-

De la Secretaría y Prosecretaría

Artículo 17º.- Las funciones del Secretario y del Prosecretario son las de asistir al Presidente del Cuerpo en la programación y desarrollo de las sesiones.-

Artículo 18º.- En el recinto de sesiones, el Secretario ocupará la derecha del Presidente, y el Prosecretario, la izquierda.-

Artículo 19º.- Son obligaciones y atribuciones de ambos: 1º) Hacer por escrito las votaciones nominales, llevando en este caso la voz el Secretario. 2º) Computar y verificar las votaciones hechas por signos, comunicando al Presidente el resultado de las mismas con los votos a favor y en contra. 3º) Dar lectura durante las sesiones de todos los asuntos entrados, anteproyectos, dictámenes de comisión y/o cualquier otra documentación de interés del Concejo Deliberante Estudiantil.-





Título VII De las Sesiones

Artículo 20º.- Las sesiones del Concejo Deliberante Estudiantil serán la preparatoria y las ordinarias, ambas públicas, debiendo coincidir con el periodo de sesiones ordinarias del HCD, pero de manera que no obstaculice su normal funcionamiento. Ambas serán fijadas por el Área del Concejo Deliberante Estudiantil, previa consulta con los Concejales Estudiantiles, debiendo dicha Área comunicar la fecha de las mismas con la suficiente antelación.-

Artículo 21º.- Las sesiones se constituirán con el quórum de la mitad más uno de la totalidad de los miembros. Cuando hubiesen fracasado dos sesiones ordinarias consecutivas, el Cuerpo podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros.-

Título VIII De las Comisiones

Artículo 22º.- Habrá tres comisiones de estudio y labor legislativa de los anteproyectos presentados por los Concejales Estudiantil. La misma estarán integradas, cada una, por 10 concejales estudiantiles, siendo por sorteo el mecanismo de su integración, y en ellas se debatirán los anteproyectos presentados. Las comisiones se constituirán inmediatamente después de su integración, debiendo elegirse un Presidente y un Secretario, lo que deberá ser informado al Concejo Deliberante Estudiantil.-


Artículo 23º.- Las comisiones podrán reunirse con la mayoría simple de sus miembros, en los días y horas que los mismos determinen y en las instalaciones del HCD, previa autorización del área del Concejo Deliberante Estudiantil. Si a pesar de las citaciones pertinentes, las Comisiones no celebraran reunión, el Presidente de las mismas o en su defecto cualquiera de sus miembros, lo pondrá en conocimiento del Concejo Deliberante Estudiantil para que éste adopte la resolución que estime conveniente.-

Artículo 24º.- La comisión después de considerar un asunto, convenir y firmar el despacho correspondiente, acordará si el informe al Concejo Deliberante Estudiantil será verbal o escrito, designándose el miembro que informará el mismo. En minoría se podrán producir despachos en disidencia en cada asunto que considere la comisión.-

Artículo 25º.- El orden de tratamiento y discusión de los anteproyectos en comisión se establece por fecha de ingreso en mesa de entradas, procurándose igual la cantidad de proyectos en cada comisión, salvo que por votación se decida otro orden.-

Artículo 26º.- Todo dictamen de la Comisión será puesto a disposición de la Secretaría del Concejo Deliberante Estudiantil, quien dará cuenta del mismo en la sesión siguiente a su dictamen.-

Artículo 27º.- Los Concejales Estudiantiles estarán autorizados, en el desempeño de su cometido, a recabar los datos que sean necesarios en todo el área de gobierno municipal que cuente con la información requerida, pudiendo acceder al asesoramiento de personas capacitadas en cada tema tratado.-





Título IX De la Presentación de Anteproyectos

Artículo 28º.- A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, suspensión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un concejal estudiantil, deberá ser en forma de anteproyecto de ordenanza, decreto, resolución o comunicación.-

Artículo 29.- Se presentará en forma de Anteproyecto de ordenanza, toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o abolir una ordenanza, institución o regla general.-

Artículo 30º.- Se presentará en forma de Anteproyecto de decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas al gobierno u organización interna del Concejo Estudiantil y, en general toda disposición de carácter imperativo que para su validez no requiera el "cúmplase" del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 31º.- Se presentará en forma de Anteproyecto de resolución, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo Deliberante Estudiantil sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.-

Artículo 32º.- Se presentará en forma de Anteproyecto de comunicación, toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo, pudiendo formularse verbalmente o por escrito y durante el desarrollo de la sesión.-

Artículo 33º.- Todo proyecto, a excepción de los de resolución y comunicación que pueden ser presentados verbalmente, se presentará por escrito y ser firmado por su autor o autores. Ningún proyecto podrá presentarse por más de tres concejales estudiantiles.-


Título X De La Tramitación de los Anteproyectos

Artículo 34º.- Todo anteproyecto presentado será enunciado en la lectura de los asuntos entrados y sin más trámite girado a la Comisión, salvo moción de preferencia en contrario.-

Artículo 35º.- Leído el texto de un anteproyecto su autor podrá fundarlo verbalmente durante cinco minutos. De igual manera deberá limitarse a cinco minutos la exposición del orador que solicite sea tratado sobre tablas algún proyecto.-

Artículo 36º.- Se considera moción de preferencia toda proposición que se realice durante la Sesión de Concejo Deliberante Estudiantil que tenga por objeto anticipar el momento en que corresponda tratar un asunto que se encuentre a consideración en Comisión, tenga o no despacho de la misma. La moción de preferencia será aprobada con la mitad más uno de los miembros del cuerpo. El asunto cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la Sesión de la fecha fijada y si ésta no se realizara, en la primera subsiguiente que se realice, siempre como





primer asunto del Orden del Día. El asunto con preferencia podrá ser tratado sobre tablas siempre que el pedido de éste tratamiento sea aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes.-

Artículo 37º.- Los anteproyectos que no han tenido tratamiento por el Cuerpo en el periodo del año del mandato de su autor, podrá ser tratado y sancionado por el mandato inmediato posterior, salvo que se disponga su archivo. Si no fueran tratados por dos años serán archivados de oficio por la Secretaria del HCD.-

Título IX De la Concurrencia de Autoridades Provinciales y/o Nacionales

Artículo 38º.- A las sesiones ordinarias y a la reunión de comisión podrán asistir, además de los miembros del HCD, cualquier otra autoridad Municipal, Provincial y/o Nacional, quiénes podrán participar de las mismas a efectos ilustrativos, debiendo hacerse la invitación correspondiente con veinticuatro horas de anticipación, no siendo obligatoria para estos su concurrencia.-

Título X Del Orden de las Sesiones y de la Forma de las Deliberaciones y Sanciones

Artículo 39º.- Reunidos en el recinto un número suficiente de concejales estudiantiles para formar quórum, el presidente declarará abierta la sesión proclamando cuantos son los presentes.

Artículo 40º.- Enseguida el Presidente dará cuenta, por intermedio del Secretario, de los asuntos entrados en el orden siguiente: 1.- de las comunicaciones oficiales que hubiesen recibido, haciéndoselas leer. 3.- de las peticiones o asuntos particulares que hubiesen recibido, enunciándolas. 3.- de los dictámenes de la comisión, enunciándolos. 4.- de los anteproyectos presentados, solo enunciándolos.-


Artículo 41º.- A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, el presidente los destinará a Comisión.-

Artículo 42º.- Si a la moción de un Concejal Estudiantil, apoyado por otros tres, el Cuerpo acordara el tratamiento sobre tablas se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes, para que un proyecto sea tratado y sancionado sobre tablas.-

Artículo 43º.- Antes de entrar a la orden del día cada concejal juvenil podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios, que no encierren ninguna resolución, ni necesiten sanción del Concejo Deliberante Estudiantil.-

Artículo 44º.- Después de darse cuenta de los asuntos entrados en la forma ya expresada y hechas las preguntas que se hubieren ofrecido, se pasará a la discusión de la orden del día, procediéndose en el orden que los asuntos o despachos hubiesen sido repartidos y numerados por la secretaría, salvo resolución del Concejo Deliberante Estudiantil en contrario.-





Artículo 45º.- Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate, o cuando no hubiese ningún concejal que tome la palabra, el presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto está suficientemente discutido o no. Si resultare negativa, continuará la discusión, pero en caso de afirmativa propondrá inmediatamente la votación en estos términos: "si se aprueba o no, el proyecto o punto en discusión".-

Artículo 46º.- La Sesión no podrá durar más de cinco horas, si cumplidas las mismas hubiere, aún asuntos para tratar, se llamará a un cuarto intermedio y continuará cuando la Dirección del Concejo Deliberante Estudiantil así lo determine, previa consulta con el Secretario del HCD.-

Título XI De las Cuestiones de Orden

Artículo 47º.- Es cuestión de orden, toda proposición verbal, que persiga alguno de los siguientes objetos: 1) Que se levante la sesión. 2) Que se aplaze la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, pero sin sustituirle con otra proposición o asunto. 3) Que el asunto se mande o vuelva a comisión. 4) Que se declare libre el debate. 5) Que el Concejo se constituya en comisión. 6) Que el Concejo se aparte del reglamento en puntos relativos al orden y forma de la discusión de los asuntos. 7) Que se cierre el debate. 8) Tratar sobre tablas alguno de los asuntos. 9) Que el Concejo pase a cuarto intermedio.-

Artículo 48º.- Las mociones sobre cuestiones de orden, necesitan el apoyo de tres concejales por lo menos, además del autor; y serán puestas a votación sin discusión previa, con la previa fundamentación del autor.-

Artículo 49º.- Toda indicación o moción verbal que no sea cuestión de orden y verse sobre incidencia del momento o sobre punto de poca importancia, se tomará en consideración con el apoyo de un concejal.-


Artículo 50º.- Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión, sin necesidad de reconsideración.-


Título XII Del Orden de la Palabra

Artículo 51º.- El Presidente concederá la palabra al Concejal Estudiantil que la pida en el siguiente orden: 1º) Al miembro informante de la Comisión. 2º) Al miembro informante de la minoría. 3º) Al autor del anteproyecto en tratamiento. 4º) Al primer Concejal Estudiantil que la pida de entre los demás.-

Artículo 52º.- La fundamentación de un anteproyecto deberá circunscribirse a los hechos o motivos que lo originan, sus causas, consecuencias, objetivos y beneficios.-

Artículo 53º.- La intervención de los Concejales Estudiantiles que no sean autores de los anteproyectos en tratamiento deberá ser concreta y circunscribirse a las razones que se invocan en el artículo anterior, evitando todo tipo de diálogo con el autor o con cualquier otro Concejal Estudiantil.-





Artículo 54º.- Los Concejales Estudiantiles, en sus intervenciones, se dirigirán siempre al Señor Presidente, quién se dirigirá a ellos por el nombre del Establecimiento Educativo al que corresponden: “Sr./Srta. Concejal Estudiantil por la Escuela o Colegio...”.-

Artículo 55º.- Antes de entrar a considerar el Concejo Estudiantil algún asunto, podrá constituirse en comisión, con el objeto de conferenciar sobre la materia, para lo cual deberá proceder la correspondiente moción de orden, la que será votada inmediatamente, siendo necesaria para su aprobación cuando no se haya distribuido la orden del día, los dos tercios de los presentes. En la discusión en comisión no se observará uniformidad en el debate, pudiendo, en consecuencia, cada concejal estudiantil, hablar indistintamente sobre los diversos aspectos que el asunto comprende. El Concejo Estudiantil, cuando estime conveniente, declara cerrada la conferencia, a indicación del Presidente, o moción verbal de algún Concejal Estudiantil. Cuando el anteproyecto o asunto haya sido considerado previamente en comisión o conferencia, una vez que se constituya en sesión será omitida la discusión en general, limitándose a votar si se aprueba o no el proyecto en general.-

Título XI De La Discusión En La Sesión

Artículo 56º.- En sesión todo anteproyecto o asunto que sea considerado por el Cuerpo pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.-

Artículo 57º.- La discusión en general versará sobre la idea fundamental del anteproyecto o asunto considerado en conjunto.-

Artículo 58º.- La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los artículos del anteproyecto o asunto en consideración.-

Artículo 59º.- Todo anteproyecto o asunto será, previa consideración del mismo, votado en general primeramente, y en particular en segundo término.

Artículo 60º.- Con la resolución que recaiga sobre el último de los artículos de un anteproyecto en consideración, queda terminada toda discusión al respecto.-


Artículo 61º.- Los anteproyectos que tuvieren sanción definitiva serán ingresados por Mesa de Entradas, continuando con el trámite ordinario para su tratamiento.-**(Texto modificado por la Ordenanza N° 9155)**

Artículo 62º.- Un anteproyecto que, después de haber sido sancionado en general y parcialmente en particular vuelve a Comisión, al considerarlo nuevamente, el Cuerpo lo someterá al trámite ordinario, como si no hubiese recibido sanción alguna.-

Artículo 63º.- Un anteproyecto que ha sido rechazado en general, queda definitivamente desechado, concluyendo toda discusión sobre él.-

Artículo 64º.- La discusión en particular será en detalle artículo por artículo, recayendo sucesivamente votación sobre cada uno de los mismos. –





Artículo 65º.- Durante la discusión en particular se podrá presentar otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, supriman o adicione algo en él. En estos casos el Presidente hará votar en primer término el nuevo artículo presentado o el artículo con las modificaciones que se propusieran. De resultar negativo pondrá a votación el artículo tal cuál como estaba redactado al ser puesto en consideración.-

Título XII Disposiciones Generales sobre las Sesiones

Artículo 66º.- La orden del día impresa deberá estar a disposición de los establecimientos y/o Concejales Estudiantiles en el Área del Concejo Deliberante Estudiantil, por lo menos con cuarenta y ocho horas antes de la sesión correspondiente.-

Artículo 67º.- Ningún concejal estudiantil podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien requerirá el consentimiento del Concejo Deliberante Estudiantil para acceder en los casos que peligrara el mantenimiento del quórum.-

Artículo 68º.- Los concejales estudiantiles al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al presidente.-

Artículo 69º.- Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y la imputación de malas intenciones o de nombres ilegítimos hacia los demás miembros o cualquier otra persona.-

Título XIII De las Interrupciones y de los Llamamientos a la Cuestión y al Orden

Artículo 70º.- Ningún concejal estudiantil podrá ser interrumpido a menos que se trate de alguna explicación pertinente y sólo será permitido con la venia del presidente y el consentimiento del orador. En todos los casos son prohibidas las discusiones en forma de diálogo.-

Artículo 71º.- Sólo el que fuera indebidamente interrumpido tendrá derecho a pedir al presidente que haga observar el artículo anterior.-


Artículo 72º.- Con excepción del caso establecido en el artículo 69, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando se saliese notoriamente de la cuestión o faltare al orden.-

Artículo 73º.- El presidente por sí o a petición de cualquier concejal estudiantil, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. Si el orador pretendiese estar en la cuestión, el Concejo Estudiantil decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.-

Título XIV De las votaciones

Artículo 74º.- Las votaciones del Concejo deliberante Estudiantil serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada concejal estudiantil previa invitación del presidente. La votación por signo se hará levantando un brazo cada concejal





estudiantil luego de una invitación del presidente para que así lo hagan los que deseen expresar su voto afirmativo.-

Artículo 75º.- Serán nominales las votaciones siempre que por la ley orgánica o este reglamento se exija una mayoría especial de dos tercios y en los casos en que soliciten esta forma de votación tres de los concejales presentes.-

Artículo 76º.- Toda votación se concretará a la afirmativa o negativa exactamente en los términos en que esté escrito el artículo o proposición que se vote, salvo los casos en que, siendo susceptibles de votación por parte, así lo pidiera algún concejal.-

Artículo 77º.- Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación verificada por el secretario, cualquier concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos concejales que hubiese tomado parte en aquella.-

Artículo 78º.- En caso de empate se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.-

Título XV De la Interpretación del Reglamento

Artículo 79º.- Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de algún o algunos artículos de este reglamento, el Área del Concejo Deliberante Estudiantil deberá resolver inmediatamente, previa consulta con el Secretario del HCD. En el caso de ser necesario, se pasará a un cuarto intermedio hasta tanto la Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil dictamine sobre el punto en cuestión.-

Título XVI Disposiciones Comunes

Artículo 80º.- En caso de laguna o vacío normativo en el presente será de aplicación supletoria el Reglamento Interno del HCD, en los casos que sea pertinente, si existiera duda sobre la pertinencia el Área del Concejo Deliberante Estudiantil solicitará un cuarto intermedio y decidirá la Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil.-

Título XVII Disposiciones Transitorias

Artículo 81º.- Establécese que la segunda parte del artículo 9º del presente Reglamento comenzará a regir a partir del año 2013, siendo el periodo del corriente año de prueba.-

